344.- **ANUNCIO**

Dar publicidad al DECRETO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROCESA, DE FECHA 02/06/2025 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA AVENIDA TENIENTE CORONEL GAUTIER.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, ha venido ejecutando, en anteriores anualidades, diversos programas de subvenciones como medida paliativa de los efectos perniciosos que sobre los establecimientos mercantiles provocan la ejecución de obras, de titularidad pública, de larga duración (con período de ejecución igual o superior a 12 meses), en atención a las desigualdades en el tráfico mercantil y pérdida de competitividad provocada por las mismas (reducción de la cifra de ventas, pérdida de clientela y atractivos de la zona, dificultades en el acceso rodado y/o peatonal, ruidos, incomodidades, etc.).

En base a lo anterior, y de conformidad con la trayectoria marcada en los antecedes expuestos, la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, considera necesario habilitar un nuevo programa de subvenciones, dirigido a los establecimientos afectados por el proyecto de remodelación de la Avenida Teniente Coronel Gautier, cuyo período de ejecución inicial se establece en 18 meses.

Así mismo, las subvenciones a conceder en el marco de esta actuación estarán sujetas al régimen de mínimis, establecido en el Reglamento (EU) nº 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023; en virtud del cual la ayuda total de mínimis, concedida a una única empresa determinada, no podrá ser superior a 300.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Con fecha 15/05/2025 se procedió a la firma del Decreto de aprobación de bases reguladoras para esta misma actuación. No obstante, en aras de garantizar una mayor eficacia administrativa, idoneidad técnica, proporcionalidad, transparencia en la gestión pública y adecuación a los principios de buena regulación, mediante el presente Decreto se procede a dejar sin efecto dichas bases reguladoras, sustituyéndolas por las que se aprueban en esta nueva disposición.

Considerando que la actividad de PROCESA se encuadra en el art. 85.3.c) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante gestión directa;

Considerando la capacidad de poder adjudicador de la que dispone PROCESA, en tanto cumple lo dispuesto en el artículo 3.3.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Atendiendo a la consideración de PROCESA como medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente funcionalmente de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, al darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Conocida la dilatada trayectoria y experiencia acumulada por PROCESA en la gestión administrativa y financiera de ayudas y subvenciones públicas cofinanciadas por Fondos Estructurales y de Inversión Europeos;

Considerando que las bases reguladoras de la actuación han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas;

Las subvenciones reguladas por la presente resolución se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, en la elaboración del documento regulador adjunto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39 / 2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, actuando en este procedimiento en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (PROCESA), en el uso de las atribuciones conferidas por el nombramiento efectuado por acuerdo del Consejo de Administración de PROCESA, de 27 de julio de 2023, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que se recogen en documento anexo a la presente resolución, mediante las que se establecen las condiciones que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de la actuación denominada "SUBVENCIONES, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA AVENIDA TENIENTE CORONEL GAUTIER".

SEGUNDO: Autorizar un gasto de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €) para hacer frente a los compromisos derivados de la actuación, que se financiará con cargo a la partida 450.86-931.0-010 "Transferencias C.A. Ceuta Programa ayuda comercio Hadú", contemplada en los presupuestos aprobados de PROCESA para la anualidad 2025.

TERCERO: Dejar sin efecto el Decreto de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, de fecha 15/05/2025, mediante el que se establecieron las bases reguladoras de esta misma actuación, en atención a la aplicación de principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica

CUARTO: Corresponderá a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, conforme al presupuesto autorizado, realizar la/s correspondiente/s convocatoria/s de las subvenciones, que deberá/n ser publicada/s en BOCCE y que se regularán mediante el documento adjunto a la presente resolución.

QUINTO: Las gestiones técnicas, económicas y administrativas, derivadas de la puesta en marcha y resolución de las acciones reguladas por las indicadas bases reguladoras corresponde a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, en su calidad de medio propio / servicio técnico.

SEXTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el BOCCE.

SÉPTIMO: Las bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCCE.

OCTAVO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento del Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
FECHA 03/06/2025

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA AVENIDA TENIENTE CORONEL GAUTIER

Base 1.- Objeto.
Es objeto del presente documento establecer las condiciones que han de regir la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a establecer un mecanismo de compensación económica a establecimientos afectados por la ejecución de las obras indicadas en el encabezado, cuyo plazo de ejecución es superior a 12 meses, en atención a las desigualdades y pérdida de competitividad en el tráfico mercantil provocadas por las mismas.

A efectos de lo regulado por estas bases, se entenderá:

- **Zona de influencia principal de la obra afectante y zona adyacente damnificada:** Las obras a acometer afectan, principalmente, a la Avenida Teniente Coronel Gautier, en el tramo comprendido entre el cruce con Avenida Lisboa y hasta la casa cuartel de la Guardia Civil. No obstante, se establece una zona adyacente damnificada. Ambas zonas se encuentran delimitadas en plano que se adjunta como documento **Anexo I**.

- **Establecimiento:** Lugar en el cual se ejerce una o varias actividades comerciales, industriales o profesionales.

- **Establecimiento afectado:** Aquel que se encuentre situado en la zona de influencia principal de la obra afectante o en la zona adyacente damnificada, cuya actividad principal se encuentre encuadrada entre los epígrafes habilitados que se indican en la base 3.
- **Establecimiento afectado computable a efectos de la subvención:** La subvención contemplada por las presentes bases reguladoras se calculará por establecimiento afectado computable. Es decir, la subvención se otorgará a una sola empresa, ubicada en un establecimiento afectado, con independencia de la diversidad de actividades que en él pudieren desarrollarse, incluso en el caso de que existieren distintas personas físicas o jurídicas al frente de las mismas, en el mismo establecimiento.

- **Concepto de actividad principal:** Se entenderá como actividad principal, de entre las que se encuentre de alta la empresa solicitante, aquella que represente su principal fuente de ingresos o, en su defecto, la que ocupa el mayor número de empleados.

- **Fecha de inicio de las obras:** Se tomará como fecha de inicio de la/s obra/s el **01/05/2025**, fecha consensuada con la representación de las empresas potencialmente afectadas como fecha de inicio efectivo de las obras afectantes.

- **Cómputo de meses de afectación de la obra a la entidad solicitante:** Se tasarán los meses transcurridos desde el 01/05/2025 y el último día natural de la fecha inscrita en el certificado final de la/s obra/s afectante/s. Casuística contemplada:

    - **Certificación final parcial:** Si existiere/n obra/s con documentación acreditativa de certificación final de un tramo de la obra afectante, corresponderá a PROCESA la potestad de aplicar dicha fecha como fecha final de obra para las empresas ubicadas en dicho tramo.

    - **Obra viva:** En el caso de que la/s obra/s continúe/n viva/s, el periodo se computara hasta la fecha de formalización de la solicitud de subvención.

    - **Paralización de obra:** En cualquier caso, si la/s obra/s se hubiere/n interrumpido – paralizado de forma oficial, cualquiera que fuere la causa, el periodo comprendido entre el acta de paralización (o documento de eficacia análoga) y el acta de reinicio de los trabajos (o documento de eficacia análoga) podrá ser tenido en cuenta al objeto previsto en este apartado.

Base 2.- Régimen jurídico
El régimen jurídico aplicable a la subvención programada se regirá, además de lo dispuesto en la presente resolución, por las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025, los presupuestos para 2025 de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (en adelante PROCESA), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Así mismo, la gestión de las subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3.- Beneficiarios. Requisitos. Exclusiones
Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas activas, con establecimiento computable donde se desarrolle, **como actividad principal habilitada**, cualquiera de las siguientes, conforme a la División 6 del Impuesto de Actividades Económicas (IAE):

- IAE agrupación 64 “Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes”.

- IAE agrupación 65 ·Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes", excepto las actividades encuadradas en el grupo 655 "Comercio menor combustibles"
- IAE agrupación 67 "Servicio de alimentación (restaurantes, bares, cafés, otros servicios de restauración)", excepto 674.5 "Café bar sociedades, casinos, clubes"
- IAE agrupación 68 "Servicio de hospedaje", excepto 686 "Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada"
- IAE agrupación 69 "Reparaciones", excepto 699 "Otros profesionales relacionados con el transporte y las comunicaciones"
- IAE agrupación 93 "Educación e investigación", en concreto:
    - 931.1 "Guardería y enseñanza de educación infantil"
    - 933.1 "Enseñanza de conducción de vehículos terrestres"
    - 933.9 "Otras actividades de enseñanza" (Idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, siempre que se impartan en establecimiento permanente habilitado.
    - IAE agrupación 96 "Servicios recreativos y culturales", en concreto:967.1 "Gimnasios y similares"
- 97 Servicios personales, en concreto:
    - 972.1 "Servicios de peluquería de señora y caballero"
    - 972.2 "Salones e institutos de belleza y gabinete de estética"

Adicionalmente, las empresas solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar constituida bajo alguna de las siguientes formas jurídicas:

- Persona física: empresario individual, autónomos o comunidad de bienes. En este último caso, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 11.3 de la LGS, en cuanto al acceso a la subvención, si bien, deberá nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la comunidad de bienes en esta actuación. Asimismo, la comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.
- Persona jurídica: Sociedad mercantil, sociedad laboral, cooperativas, incluidas las sociedades mercantiles especiales.

b) Ser propietario titular –o, en su caso, arrendatario legal[1] de un establecimiento afectado, situado en la vía pública de ejecución de las obras, debiendo acreditar haber estado abierto al público, de manera ininterrumpida, desde al menos 6 mes antes de la fecha de inicio de las obras (01/05/2025), debiendo, igualmente, permanecer activa a fecha de formalización de solicitud en el marco de la presente actuación.

c) Disponer de las autorizaciones y/o licencias municipales correspondientes para el ejercicio de la actividad que desarrolla en el establecimiento afectado (licencia de apertura a su nombre y en vigor)

d) Encontrarse de alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente a la actividad que se desarrolla en el local afectado, debiendo estar dicho alta a nombre de la empresa solicitante.

e) Cumplir lo establecido para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la LGS.

f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias -a escala nacional y regional- y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

El solicitante deberá declarar todas las ayudas o subvenciones que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produjese, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RLGS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LGS el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, estableciéndose, como criterios de valoración los que se especifican en la base 6.

La subvención concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que la suma de las mismas no supere el límite establecido en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Quedan expresamente excluidos de la posibilidad de alcanzar la condición de beneficiarios en el marco de la presente actuación:

- Los establecimientos afectados que no se encuentren en planta baja y a pie de calle.
- Los establecimientos afectados que no cumplan con el período ininterrumpido de actividad exigido.

[1] *Conforme a los requisitos legales exigidos para la formalización de contrato de arrendamiento de local de negocio por la Ley de arrendamientos urbanos de 1994, así como por la legislación al respecto aplicable en el ámbito de la Ciudad de Ceuta.*

- Los establecimientos afectados con actividad principal en epígrafes distintos de los indicados en la base 3
- Las empresas que compartan un mismo establecimiento afectado, aun cuando desarrollen actividades empresariales y/o profesionales distintas.

Las empresas que se acojan a las ayudas otorgadas en virtud de este programa no podrán presentar solicitudes de subvención, por el mismo motivo, en el plazo de tres (3) años a contar desde la fecha de concesión de la misma.

Base 4.- Régimen de concesión de la subvención

Las subvenciones se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva con sometimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en el presente documento y en la/s convocatoria/s, conforme a lo dispuesto en el art. 22 LGS. La concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer la prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base 6.

Base 5.- Cálculo de la subvención. Cuantía máxima.

La subvención a conceder se corresponderá con la minoración media mensual acreditada entre los ingresos por ventas de los 12 meses anteriores al inicio de la/s obra/s afectante/s **(del 01/05/2024 al 30/04/2025)** y el período comprendido entre el inicio de la/s misma/s (01/05/2025) y el último día del mes vencido anterior a la fecha de formalización de solicitud de subvención. El importe de subvención se calculará en aplicación de la siguiente fórmula:

Minoración media mensual = Media de los ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras) – Media de los Ingresos por ventas (meses de afectación)

$$\text{Media de los ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras)} = \frac{\text{Suma ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras)}}{12}$$

$$\text{Media de los ingresos por ventas (meses de afectación)} = \frac{\text{Suma ingresos por ventas (meses de afectación)}}{\text{nº de meses de afectación}}$$

Meses de afectación: duración de los trabajos en la vía pública con efectos en los establecmientos, en meses.

En cualquier caso, una vez aplicada la fórmula expuesta, la cuantía máxima de subvención alcanzable se establece en **600 € mensuale**s, por un período máximo de **12 meses**. Por tanto, **el importe máximo de subvención se establece en 7.200 €.**

A efectos de cálculo de las cantidades indicadas en el cuadro que antecede la "media de los ingresos por ventas" (tanto los referidos a los doce meses anteriores al inicio de las obras, así como a los meses de afectación) se calculará utilizando los siguientes datos, según el método de tributación fiscal de la empresa solicitante:

5.1.- Empresas que tributan por el impuesto de sociedades:

5.1.1.- Media 12 meses anteriores al inicio de la/s obra/s afectante/s

- Anualidad 2024: Cifra de ventas incluida en el Impuesto de sociedades, anualidad 2024, declarado ante la AEAT, cuyo importe se dividirá entre 12 meses para alcanzar una media mensual.
- Anualidad 2025: La cifra de ventas se determinará por el avance mensual de la cuenta de pérdidas y ganancias del período comprendido entre el 01/01/2025 y el 30/04/2025.

5.1.2.- Media del período comprendido entre el inicio de la/s obra/s afectante/s y la fecha de solicitud

- Cifra de ventas dimanante del avance mensual de la cuenta de pérdidas y ganancias del período comprendido entre el 01/05/2025 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud

5.2.- Empresas que tributan en régimen de estimación directa normal:

5.2.1.- Media 12 meses anteriores al inicio de la/s obra/s afectante/s

- Anualidad 2024: Cifra de ventas incluida en la declaración de IRPF, anualidad 2024, declarado ante la AEAT, cuyo importe se dividirá entre 12 meses para alcanzar una media mensual.
- Anualidad 2025: Declaraciones registradas ante la AEAT del modelo 130 "Pago fraccionado del IRPF".

5.2.2.- Media del período comprendido entre el inicio de la/s obra/s afectante/s y la fecha de solicitud

- Declaraciones registradas ante la AEAT del modelo 130 "Pago fraccionado del IRPF".
- En su caso, para el período no vencido de presentación del citado modelo 130, habrá que presentar las ventas dimanantes del avance mensual de la cuenta de pérdidas y ganancias, hasta el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud

5.3.- Empresas que tributan en el régimen de estimación directa simplificada

5.3.1.- Media 12 meses anteriores al inicio de la/s obra/s afectante/s

- Anualidad 2024: Cifra de ventas incluida en la declaración de IRPF, anualidad 2024, declarado ante la AEAT, cuyo importe se dividirá entre 12 meses para alcanzar una media mensual.
- Anualidad 2025: Declaraciones registradas ante la AEAT del modelo 130 "Pago fraccionado del IRPF".
- En su caso, para el período no vencido de presentación del citado modelo 130, habrá que presentar:
  - Ventas mensuales acreditadas mediante movimiento bancario (datafono), según modelo **Anexo III**
  - + Imposiciones bancarias de efectivo derivado de las ventas del negocio, según modelo **Anexo III**
  - + 10% de la suma de los 2 conceptos anteriores, a título de "ventas en efectivo no depositadas en banco y usadas para sufragar gastos diversos de la actividad"

5.3.2.- Media del período comprendido entre el inicio de la/s obra/s afectante/s y la fecha de solicitud

- Cifra de ventas incluidas en los Modelos 130 "Pago fraccionado del IRPF", anualidad 2025 vencidos
- En su caso, para el período no vencido de presentación del citado modelo 130, habrá que presentar:
  - Ventas mensuales acreditadas mediante movimiento bancario (datafono), según modelo **Anexo III**
  - + Imposiciones bancarias mensuales de efectivo derivado de las ventas del negocio, según modelo **Anexo III**
  - + 10% de la suma de los 2 conceptos anteriores, a título de "ventas en efectivo no depositadas en banco y usadas para sufragar gastos diversos de la actividad"

5.4.- Empresas que tributan en el régimen de estimación objetiva

5.4.1.- Media 12 meses anteriores al inicio de la/s obra/s afectante/s

- Ventas acreditadas mediante movimiento bancario (datafono) del período comprendido entre el 01/05/2024 y el 30/04/2025, según modelo **Anexo III**.
- + Imposiciones bancarias de efectivo derivado de las ventas del negocio, del período comprendido entre el 01/05/2024 y el 30/04/2025, según modelo **Anexo III**.
- + 10% de la suma de la media mensual de los 2 conceptos anteriores, a título de "ventas en efectivo no depositadas en banco y usadas para sufragar gastos diversos de la actividad"

5.4.2.- Media del período comprendido entre el inicio de la/s obra/s afectante/s y la fecha de solicitud

- Ventas acreditadas mediante movimiento bancario (datafono) del período comprendido entre el 01/05/2025 y el último día del mes vencido anterior a la fecha de solicitud, según modelo **Anexo III**.
- + Imposiciones bancarias de efectivo derivado de las ventas del negocio, del período comprendido entre el 01/05/2025 y el último día del mes vencido anterior a la fecha de solicitud, según modelo **Anexo III**.
- + 10% de la suma de la media mensual de los 2 conceptos anteriores, a título de "ventas en efectivo no depositadas en banco y usadas para sufragar gastos diversos de la actividad"

Los importes computados por las empresas solicitantes, en los anexos correspondientes, deberán venir acompañados y avalados por los respectivos documentos bancarios acreditativos.

5.5.- Comunidades de bienes (CB)

5.5.1.- CB que dispone de contabilidad

- Cuenta de PYG de la anualidad 2024.
- Cifra de ventas dimanante del avance mensual de la cuenta de pérdidas y ganancias del período comprendido entre el 01/01/2025 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud.

5.5.2.- CB que no dispone de contabilidad

5.5.2.a) Media 12 meses anteriores al inicio de la/s obra/s afectante/s

- Ventas acreditadas mediante movimiento bancario (datafono) del período comprendido entre el 01/05/2024 y el 30/04/2025, según modelo **Anexo III.**
- + Imposiciones bancarias de efectivo derivado de las ventas del negocio, del período comprendido entre el 01/05/2024 y el

30/04/2025, según modelo **Anexo III**.

- + 10% de la suma de la media mensual de los 2 conceptos anteriores, a título de "ventas en efectivo no depositadas en banco y usadas para sufragar gastos diversos de la actividad"

5.5.2.b) Media 12 meses anteriores al inicio de la/s obra/s afectante/s

- Ventas acreditadas mediante movimiento bancario (datafono) del período comprendido entre el 01/05/2025 y el y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud, según modelo **Anexo III.**
- + Imposiciones bancarias de efectivo derivado de las ventas del negocio, del período comprendido entre el 01/05/2025 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud, según modelo **Anexo III.**
- + 10% de la suma de la media mensual de los 2 conceptos anteriores, a título de "ventas en efectivo no depositadas en banco y usadas para sufragar gastos diversos de la actividad"

Base 6.- Concurrencia competitiva.

Las solicitudes se valorarán según los siguientes criterios y puntuaciones, hasta un máximo de 30 puntos:

- Sector de actividad: Se priorizará sobre aquellos sectores cuya actividad principal se considere de mayor vulnerabilidad con respecto a las consecuencias derivadas de la ejecución de la/s obra/s:
  - Hostelería y restauración con terraza legalmente habilitada
  - Hostelería y restauración sin terraza
  - Comercio
  - Resto de sectores
- Número de empleados: Plantilla media de los 12 meses anteriores al inicio de la/s obra/s afectante/s
- Mantenimiento de la plantilla media durante el período comprendido entre el inicio de la/s obra/s afectante/s y la solicitud de subvención
- Antigüedad de la empresa en el establecimiento afectado:

Criterio	Puntos
Sector de Actividad Principal	
Hostelería y restauración con terraza legalmente habilitada	10
Hostelería y restauración sin terraza	6
Comercio	6
Otros sectores	2
Plantilla media 12 meses anteriores al inicio de la obra afectante (incluido, en su caso, el/la autónomo/a)	
Más de 5 empleados	10
Entre 3 y 5 empleados	7
Entre 1 y 3 empleados	4
1 empleado	2
Mantenimiento de plantilla media desde el inicio de las obras hasta fecha de solicitud	
100%	5
Entre el 70% y 80%	3
50%	1
Antigüedad del establecimiento activo	
Más de 5 años	5
Más de 2 años y menos de 5	3
Menos de 2 años	1

En caso de empate, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el registro, considerando la fecha y la hora, entendiendo por orden de entrada la última fecha de registro que complete toda la documentación exigida para considerar eficaz y ultimada la referida solicitud oficial.

Base 7.- Presentación de solicitudes.

7.1.- Fase de Inicio. Solicitud y documentación obligatoria requerida

- Las solicitudes deberán ajustarse al formulario de solicitud de subvención **(Anexo II).** Tanto el formulario como la documentación complementaria obligatoria que se indica más abajo, se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de trámites del portal de PROCESA en internet (https://procesa.es/ayudas-y-subvenciones/)

- La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la empresa solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT y OASTCE) y frente a la Seguridad Social, así como otros documentos oficiales, según se recoge en el apartado 10.3 del formulario de solicitud. En caso de oposición, la empresa solicitante vendrá obligada a aportar dichos documentos junto a la solicitud.

- La solicitud deberá realizarla el titular de la actividad que solicita la ayuda o, en su defecto, un representante formalmente designado, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados.

- La presentación de la solicitud implica la aceptación de estas bases reguladoras.

- Sólo podrá ser objeto de subvención una solicitud por titular de licencia.

- La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno con respecto a su concesión.

- En términos generales, en lo referido a la iniciación del procedimiento, se resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 23 de la LGS.

Documentación obligatoria que se debe acompañar a la solicitud.
Para formalizar la solicitud, el solicitante deberá aportar los documentos que, a continuación, se relacionan, salvo que los documentos exigidos, en su totalidad o en parte, ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso podría resultar de aplicación lo dispuesto en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.1.1. Documentación común para todos los solicitantes

- Decreto de concesión de **licencia de apertura** del establecimiento afectado, o documento de valor probatorio equivalente.

- Certificado actualizado a fecha de solicitud de situación en el **censo de actividades económicas (IAE**) emitido por la AEAT.

- **Nota simple,** emitida por el registro de la propiedad, en la que conste la identificación de la finca, así como la identidad del titular o titulares.

- **Fotos,** mediante la que se acredite la ubicación y formas de acceso al establecimiento afectado, incluyendo cartel identificativo con el nombre comercial perfectamente legible.
-
- Acreditación de titularidad de **cuenta bancaria** de la entidad solicitante que se habilita para, en su caso, el cobro de la subvención concedida.

- Informe emitido por la TGSS referido a la **plantilla media** de la empresa solicitante en el período comprendido entre el **01/05/2024 y el 30/04/2025.**

- Informe emitido por la TGSS referido a la **plantilla media** de la empresa solicitante en el período comprendido entre el **01/05/2025 y el último día del mes anterior a la fecha de formalización de solicitud de subvención.**

- Si el titular de la actividad no se corresponde con la propiedad del establecimiento:

  - Contrato de arrendamiento

  - Copia del DNI del arrendador

  - Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de pago en las rentas pactadas con la propiedad (transferencias bancarias / certificado emitido por el arrendador)

7.1.2. Documentación a presentar por empresas que tributan en el impuesto de sociedades:

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones.
- Declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente a la anualidad 2024

- Avance mensual de la cuenta de Pérdidas y Ganancias referidas al período transcurrido de la anualidad 2025 y actualizado al último día del mes natural vencido anterior a la fecha de solicitud.

7.1.3. Documentación a presentar por empresas que tributan en el régimen de Estimación Directa normal de la AEAT:

- Copia del DNI del titular de la empresa.
- IRPF 2024 declarado ante la AEAT.
- Modelos 130 "Pago fraccionado del IRPF", anualidad 2025, registrados en la AEAT.
- Para el período no vencido de presentación del citado modelo 130: avance mensual de la cuenta de pérdidas y ganancias, hasta el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud

7.1.4. Documentación a presentar por empresas que tributan en el régimen de Estimación Directa simplificada de la AEAT:

- Copia del DNI del titular de la empresa.
- IRPF 2024 declarado ante la AEAT.
- Modelos 130 "Pago fraccionado del IRPF", anualidad 2025, registrados en la AEAT
- Para el período no vencido de presentación del citado modelo 130:

  - Movimientos bancarios acreditativos de ventas electrónicas (datafono).
  - Movimientos bancarios acreditativos de Imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio.

7.1.5. Documentación a presentar por empresas que tributan en el régimen de Estimación Objetiva de la AEAT:

- Copia del DNI del titular de la empresa.
- IRPF 2024 declarado ante la AEAT.
- Para el período comprendido entre el 01/05/2024 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud

  - Movimientos bancarios (por meses) acreditativos de ventas electrónicas (datafono).
  - Movimientos bancarios (por meses) acreditativos de Imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio.

7.1.6. Documentación a presentar por las Comunidades de Bienes (CB)

7.1.6 b) Documentación general

- Modelo 184 "Declaración Informativa. Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración anual" presentado ante la AEAT.
- IRPF 2024 presentado por la AEAT de cada uno de los comuneros

7.1.6 b) Si la CB dispone de contabilidad

- Cuenta de PYG de la anualidad 2024.
- Cifra de ventas dimanante del avance mensual de la cuenta de pérdidas y ganancias del período comprendido entre el 01/01/2025 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud.

7.1.6 c) Si la CB no dispone de contabilidad

- Para el período comprendido entre el 01/05/2024 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud

  - Movimientos bancarios acreditativos de ventas electrónicas (datafono).
  - Movimientos bancarios acreditativos de Imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio.

En cualquier caso, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.

Los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento, así como la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, podrán proceder a realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la declaración responsable, determinará la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la compensación percibida, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Con independencia de la documentación señalada, el órgano instructor podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la documentación o información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados, se estime necesaria.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda solicitada.

Base 8.- Plazo de presentación de solicitudes
El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en las correspondientes convocatorias que habrán de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 9.- Subsanación de documentos de la solicitud
Si la documentación aportada fuera incompleta, o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y 73 de la LPACAP, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días (10) hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con expresa indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la citada Ley.

Base 10.- Procedimiento de concesión, instrucción y resolución.

Procedimiento de concesión.
Las subvenciones a conceder se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, por los que la concesión de subvenciones se realizará mediante previa comparación de las solicitudes registradas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes bases (base 6) y en la/s correspondiente/s convocatoria/s.

Se procederá a adjudicar -con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible-, la correspondiente subvención a los proyectos que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los indicados criterios. Aquellas solicitudes que no pudieran atenderse por insuficiencia de recursos presupuestarios quedarán desestimadas.

No obstante, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. (Art. 55 del RLGS)

En ningún caso se aceptarán pre-solicitudes.

El expediente administrativo, deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 70 de la LPACA.

El procedimiento administrativo para la concesión será el establecido, con carácter general, en la LGS y, supletoriamente, en lo dispuesto en la LPACA.

Las comunicaciones y notificaciones a las partes interesadas en el ámbito de la presente actuación, se realizarán por medios electrónicos.

En cualquier caso. las Resoluciones de concesión o denegación en el ámbito de la presente iniciativa se realizarán, con carácter general, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOCCE), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la Ley LPACA, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

10.2. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como para la justificación, control y reintegro.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

- **Órgano instructor:** PROCESA.
- **Órgano concedente:** Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA
- **Órgano colegiado para la evaluación de las propuestas:** que estará presidido por el Director de PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Subdirector de PROCESA y un/a Técnico de PROCESA, o personas en quien éstos deleguen. Ejercerá las funciones de secretario el/la Técnico de PROCESA, o persona en quien delegue, debiendo emitir un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del órgano colegiado será el establecido en los artículos 15 a 24 la ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiéndose levantar la correspondiente acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- **Órgano encargado de la justificación y verificación:** PROCESA.
- **Órgano encargado del control y reintegro:** PROCESA

La resolución de concesión, en adelante RC, competerá dictarla a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, en virtud de las competencias que reglamentariamente tiene atribuidas dicha sociedad para el desarrollo de actuaciones como las aquí contempladas.

10.3. Fase de Instrucción, concurrencia y valoración de la propuesta
La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor designado, que es PROCESA.

El órgano instructor realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá las actividades relacionadas en el art. 24.3 de la LGS.

Evaluadas las solicitudes conforme a los criterios indicados en la base 6, corresponderá al órgano colegiado ya referido, emitir informe mediante el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional (en adelante PRP), debidamente motivada, que será notificada a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con indicación de cuantía de la ayuda propuesta, así como de las condiciones y plazos de realización del proyecto apoyado. Al objeto de que las entidades beneficiarias puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas, se les concederá un plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de notificación.

En el caso de que no se recibiesen alegaciones a la PRD en el plazo indicado, dicha propuesta devendrá, en definitiva, previo informe emitido por el órgano instructor (art. 24 de la LGS).

Una vez examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva (en adelante PRD) que deberá estar suscrita por la Dirección y/o Subdirección de PROCESA, o persona/s en quien deleguen.

La PRD se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación, conforme a lo dispuesto en el art. 24 LGS. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución de concesión.

Las PRP y PRD no crearán derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración mientras no se le haya notificado la RC.

10.4. Resolución de Concesión y notificación

La RC será dictada por la Presidencia del Consejo de administración de PROCESA, a propuesta del órgano colegiado indicado en la base 10.2. Las resoluciones serán motivadas y contendrán la totalidad de requisitos y cumplimiento de plazos estipulados en el artículo 25 de la LGS.

En cuanto a la notificación de la RC, se estará a lo dispuesto en el art. 26 de la LGS y los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión deberá expresar:

a) Las entidades beneficiarias –o relación de las mismas- a las que se otorga la subvención, con indicación de las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como, en su caso, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b) Los compromisos asumidos por las entidades beneficiarias.

c) Una relación, por orden decreciente, de la puntuación obtenida de empresas solicitantes a las que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concede subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Dichas entidades quedarán en lista de reserva o espera de tal modo que, en el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS).

Incluirá, en su caso, la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se hubiese dictado resolución expresa en los plazos establecidos en el apartado anterior, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LGS. En todo caso, los plazos establecidos para la adopción de resolución podrán ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la LPACAP.

Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

10.5. Modificación de resolución

Cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

Cualquier modificación requerirá, el cumplimiento simultáneo, de los siguientes criterios:

a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación de la entidad beneficiaria, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación de la entidad beneficiaria cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.

b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud o a errores no detectados hasta la emisión de la resolución.

c) Que el cambio sea solicitado, al menos, un mes antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.

Podrá dar lugar a la modificación de la RC, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios propuestos, debiéndose justificar la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución.

El plazo máximo de resolución será de un mes, sin que se pueda rebasar la fecha de finalización del plazo vigente de ejecución del proyecto objeto de la ayuda. En caso de no dictarse resolución antes de la fecha de finalización del proyecto, la resolución que se dicte sólo podrá ser denegatoria.

Base 11.- Financiación.
Las subvenciones a otorgar en el marco de la presente iniciativa se sufragarán con cargo al crédito consignado en la partida de "Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (PROCESA)" para la anualidad 2025, ascendiendo la dotación económica habilitada total a 300.000 €. Dicho importe, en su caso, pudiera ser objeto de ampliación si se dieren las circunstancias que así lo recomendaren.

En cada convocatoria se incorporará el crédito asignado a la misma.

Las solicitudes que no puedan ser atendidas por falta de crédito no causan derecho alguno para sucesivas convocatorias.

Por otro lado, el crédito presupuestario no aplicado, por renuncia expresa a la subvención concedida de alguna de las entidades beneficiarias, podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención –o mayor importe de subvención hasta alcanzar el límite máximo establecido- a la entidad beneficiaria inmediatamente siguiente a la renunciante, de conformidad con el orden alcanzado en base a la puntuación obtenida, en aplicación de lo dispuesto en la base 6.

Las convocatorias serán abiertas de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del RLGS, de tal modo que, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

La concesión de estas compensaciones queda condicionada a la existencia del crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión.

Base 12.- Justificación y pago de la subvención.
Dada la naturaleza y el objeto de las subvenciones reguladas por el presente documento y, atendido el procedimiento habilitado para el cálculo de la cuantía de las mismas (base 5), la justificación de la ayuda, en términos generales, se hace a priori, mediante la aportación de los documentos exigidos en la base 7.1.3 y 7.1.4. No obstante lo anterior, PROCESA se reserva el derecho a solicitar documentación adicional y/o complementaria que resultare necesaria que viniere a profundizar en la objetividad y cumplimiento de las condiciones y requisitos que fundamenten la concesión de la ayuda, en cuyo caso, el plazo para la presentación de la misma se reflejaría en la correspondiente resolución. En cualquier caso, resultará de aplicación la actualización, a fecha de justificación y pago, de los certificados acreditativos de estar al corriente con respecto a las obligaciones fiscales, a escala nacional y local, así como con respecto a la TGSS.

El pago de la subvención concedida se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente aportada por el beneficiario, mediante pago único y previa acreditación fehaciente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento, una vez comprobado que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a en el ámbito estatal y regional, así como frente a la Seguridad Social, además de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Igualmente, el objeto de la subvención imposibilita la posibilidad de realizar de pagos anticipados ni abonos a cuenta.

Base 13.- Verificación y control.
Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por PROCESA. Asimismo, quedarán sometidas a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Los beneficiarios de las compensaciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la LGS y de la LPACAP.

Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

El procedimiento de reintegro de las ayudas se regirá por las disposiciones sobre el procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la LGS y de la LPACAP.

El procedimiento de reintegro de ayudas se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.
En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LPACAP.

Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Base 14.- Obligaciones de los beneficiarios.
Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- Acreditar, ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control, al objeto de verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.
- Facilitar cuanta información le sea requerida, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar, con anterioridad a dictarse la resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a escala nacional y regional, y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención, que deberá acreditar en el periodo de justificación, mediante la presentación de las cuentas contables. Para aquellos supuestos en los que el empresario no esté obligado a llevar contabilidad, deberá presentar certificado o documento de valor probatorio similar mediante el que se acredite estar exento de tal exigencia.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el periodo habilitado de actuaciones de comprobación y control (5 años, a contar a partir del 31 de diciembre siguiente al cobro de la subvención).
- Justificar, en su caso, las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, así como al interés de demora correspondiente en su caso, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.
- Habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 15.- Publicidad.
Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del RLGS, la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley.

Así mismo, se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Las subvenciones otorgadas en el marco de la presente actuación se publicarán, en el BOCCE y en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

En la publicación deberá expresarse:

- La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- El programa y crédito presupuestario al que se imputen.
- Nombre o razón social de la entidad beneficiaria, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida.

Por su parte y, en su caso, las entidades beneficiarias vienen obligadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 31 del RLGS, a dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

El incumplimiento verificado en las obligaciones contempladas en esta base y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

Base 16.- Reintegro. Procedimiento.
Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS o en los artículos 91 a 93 del RLGS, se iniciaría el procedimiento de reintegro. Dicho protocolo sería incoado por la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, que deberá comunicar a la entidad beneficiaria el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa -o causas- que lo fundamentan, de conformidad con el siguiente procedimiento:

16.1. Causas de reintegro
Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

16.2. Criterios de graduación de potenciales incumplimientos
De conformidad con lo dispuesto en el art.17.3. n) de la LGS los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, deberán responder al principio de proporcionalidad.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención en los términos establecidos en el art.37 LGS -o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones (o del plazo) fuere determinante para la consecución del fin público perseguido-, será causa de pérdida total del derecho a la ayuda y, por tanto, dará lugar, en su caso, al reintegro íntegro de la misma, incluyendo los costes e intereses que, legalmente, resultaren repercutibles.

16.3. Devolución voluntaria de la subvención
Las entidades beneficiarias podrán realizar, sin requerimiento previo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la devolución total o parcial de la subvención concedida si considera que ha incurrido en cualquiera de las situaciones de incumplimiento legalmente contempladas. Para ello deberá ingresar el importe correspondiente en la cuenta corriente que el órgano instructor designe al efecto, en concepto de devolución voluntaria de la subvención, con la obligación de comunicarlo al órgano instructor a la mayor brevedad posible.

16.4. Obligados al reintegro
Se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de la LGS.

16.5. Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.
Se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS.

16.6. Fases del procedimiento de reintegro:

1º.- Inicio:
El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detectó la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- Ordenación e Instrucción:
El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (entidad beneficiaria de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a) Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.
b) Identificación de la subvención concedida.
c) Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.
d) Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

3º.- Resolución:
Si la entidad beneficiaria presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones que considerase oportunas y éstas fueren estimadas / admitidas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por la entidad beneficiaria o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas / estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de cobro indebido, por incumplimiento de la entidad beneficiaria de los requisitos y condiciones determinantes en la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación, siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a) Datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b) El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c) Fundamentos jurídicos.

d) Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la entidad beneficiaria de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que, si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de reintegro, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

16.7. Prescripción
Prescribirá a los cuatro años, contados desde la fecha del pago de la subvención otorgada, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 17.- Habilitación competencial.
Se faculta a PROCESA para resolver cualquier duda que surja de la interpretación, aplicación o efectos de esta resolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Cesión de datos.
La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la LGS (artículos 20 y 23)

SEGUNDA. - Modificación de las Bases Reguladoras.
Las presentes bases se podrán modificar por el mismo órgano que las dictó y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

TERCERA. - Competencias de PROCESA
PROCESA, en su calidad de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta., está habilitada para el desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante gestión directa.

El objeto social genérico de PROCESA se corresponde con la *"gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta"*, abarcando las siguientes actividades, directamente relacionadas con las iniciativas contempladas en las presentes bases reguladoras:

- Elaboración de programas relacionados con el desarrollo económico y social de Ceuta.
- Impulso de mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo.
- Gestiones relacionadas con el comercio interior, pymes y apoyo al emprendimiento.

CUARTA. - Protección de datos
La información contenida en la documentación necesaria para formalizar solicitud de ayuda al amparo de las presentes Bases Reguladoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto y gestión de la ayuda, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: Derecho de acceso, Rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación, portabilidad u oposición. El ejercicio de dichos derechos estará habilitado, de forma gratuita, a través de los siguientes medios:

- Remisión de correo electrónico a la siguiente dirección: protecciondedatos@procesa.es

- Solicitud formal en la sede de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, calle Padilla s/n, edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001, Ceuta.

Los datos personales aportados para la participación en esta iniciativa serán tratados por parte de PROCESA, con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco de la presente actuación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Recurso
Contra las presentes Bases Reguladoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.

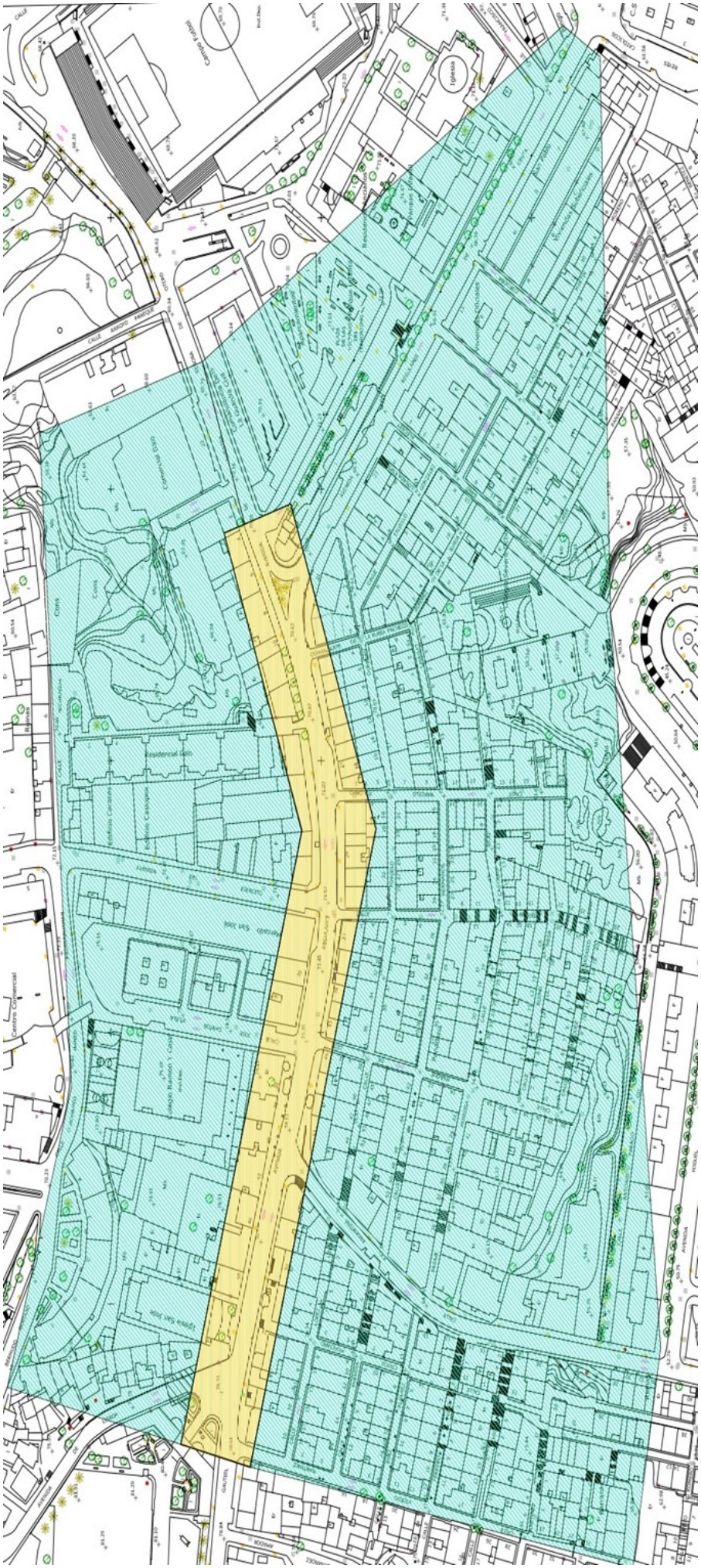
Trascurrido el plazo de un mes sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

De conformidad con lo previsto en la citada Ley de 29/1998, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA. - Entrada en vigor
Las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANEXO I

DELIMITACIÓN ZONA DE AFECTACION DE LA OBRA PRINCIPAL Y LA ZONA ADYACENTE DAMNIFICADA



TRAMO AMARILLO: AVENIDA TENIENTE CORONEL GAUTIER
TRAMO VERDE: ZONA ADYACENTE DAMNIFICADA

ANEXO II
FORMULARIO DE SOLICITUD

SUBVENCIONES DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DIRECTAMENTE AFECTADOS POR EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA AVENIDA TENIENTE CORONEL GAUTIER

NOTA IMPORTANTE: Las solicitudes se presentarán, obligatoriamente, de forma telemática, a través del Portal de PROCESA, utilizando certificado digital, cl@ve o DNI electrónico)

1.- Representación: *Datos de quién presenta la solicitud, en caso de no coincidir con el solicitante:*

NIF / CIF: ……..
Nombre y Apellidos o Razón social: ……..

2.- Declaración Responsable de actuar en representación de la empresa solicitante

☐ *Declaro que actúo en representación de la empresa solicitante y que dispongo de la documentación que así lo acredita, pudiendo ser exigida la misma por el órgano gestor de la convocatoria en cualquier fase del procedimiento.*

☐ *Declaro que actúo en representación de la empresa solicitante y, a estos efectos, aporto la documentación acreditativa junto a la solicitud.*

3.- Datos empresa solicitante

NIF/CIF	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	
NOMBRE COMERCIAL	
DOMICILIO FISCAL	
CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONOS DE CONTACTO	

4.- Datos a efectos de notificaciones

NIF/CIF	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	
CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONOS DE CONTACTO	

5.- Tipo de solicitante

☐ *Empresario/a Autónomo/a*

☐ *Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad Anónima*

☐ *Comunidad de bienes*

6.- Forma de tributación ante la AEAT de la empresa solicitante

☐ *Impuesto de Sociedades*

☐ *IRPF: Régimen de estimación objetiva*

☐ *IRPF: Régimen de estimación directa simplificada*

☐ *IRPF: Régimen de estimación directa normal*

7.- Identificación del establecimiento afectado por la/s obra/s

NOMBRE COMERCIAL	
ACTIV. ECONOMICA PRINCIPAL (IAE)	
UBICACIÓN EXACTA	
TELÉFONO DEL ESTABLECIMIENTO	

8.- El establecimiento afectado por la/s obra/s (indicar lo que proceda)

☐ *Es propiedad de la entidad que desarrolla la actividad*

☐ *La actividad se desarrolla en un establecimiento arrendado*

9.- Documentación que adjunta a la solicitud *(señale marcando las casillas que correspondan)*

9.1.- Documentación común obligatoria (base 7.1.1)

☐ *Decreto de concesión de licencia de apertura del establecimiento afectado o documento de valor probatorio equivalente.*

☐ *Certificado AEAT, actualizado a fecha de solicitud, de situación en el censo de actividades económicas (IAE).*

☐ *Nota simple de la propiedad del establecimiento, emitida por el registro de la propiedad.*

☐ *Fotos de la ubicación y del acceso al local afectado, incluyendo cartel identificativo con el nombre comercial.*

☐ *Titularidad en cuenta corriente bancaria de la empresa solicitante*

☐ *Informe de plantilla media de la empresa (TGSS) en el período comprendido entre el 01/05/2024 y el 30/04/2025.*

☐ *Informe de plantilla media de la empresa (TGSS) en el período comprendido entre el 01/05/2025 y el último día del mes anterior a la fecha de formalización de solicitud de subvención.*

9.1.1.- En caso de establecimiento arrendado:

☐ *Contrato de arrendamiento de local.*

☐ *Copia del DNI del arrendador.*

☐ *Acreditación de encontrarse al corriente de pago con respecto al arrendamiento del local.*

9.2.- Documentación a presentar cuando el solicitante tributa en el Impuesto de Sociedades (base 7.1.2)

☐ *Copia de la escritura de constitución y, en su caso, sus modificaciones.*

☐ *Impuesto de sociedades, anualidad 2024, declarado ante la AEAT.*

☐ *Avance mensual de la cuenta de Pérdidas y Ganancias referidas al período transcurrido de la anualidad 2025 y actualizado al último día del mes natural vencido anterior a la fecha de solicitud.*

9.3.- Documentación a presentar cuando el solicitante tributa en Estimación Directa normal (base 7.1.3)

☐ *Copia del DNI del titular de la actividad.*

☐ *IRPF 2024 declarado ante la AEAT.*

☐ *Modelos 130 "Pago fraccionado del IRPF", anualidad 2025, registrados en la AEAT.*

Para el período no vencido de presentación del modelo 130:

☐ *Avance mensual de la cuenta de pérdidas y ganancias, hasta el último día del mes vencido a fecha de solicitud.*

9.4.- Documentación a presentar cuando el solicitante tributa en Estimación Directa simplificada (base 7.1.4)

☐ *Copia del DNI del titular de la actividad.*

☐ *IRPF 2024 declarado ante la AEAT*

☐ *Modelos 130 "Pago fraccionado del IRPF", anualidad 2025 registrados en la AEAT*

Para el período no vencido de presentación del modelo 130:

☐ *Movimientos bancarios acreditativos de ventas electrónicas (datafono)*

☐ *Movimientos bancarios acreditativos de imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio*

9.5.- Documentación a presentar cuando el solicitante tributa en Estimación Objetiva (base 7.1.5)

☐ *Acreditación, por meses, de las ventas realizadas en el período comprendido entre el 01/05/2024 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud:*

☐ *Movimientos bancarios acreditativos de ventas electrónicas (datafono)*

☐ *Movimientos bancarios acreditativos de Imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio*

9.6.- Documentación a presentar por las Comunidades de Bienes (CB) (base 7.1.6)

☐ *Modelo 184 "Declaración Informativa. Ent. régimen de atribución de rentas. Declaración anual" presentado ante la AEAT"*

☐ *IRPF 2024 presentado por la AEAT de cada uno de los comuneros*

☐ *Si la CB **SI** dispone de contabilidad*

☐ *Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la anualidad 2024*

☐ *Avance mensual de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del período comprendido entre el 01/01/2025 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud*

☐ *Si la CB **NO** dispone de contabilidad: Para el périodo comprendido entre el 01/05/24 y el último día del mes vencido a fecha de solicitud:*

☐ *Movimientos bancarios acreditativos de ventas electrónicas (datafono),*

☐ *Movimientos bancarios acreditativos de Imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio*

10.- Declaraciones responsables (DR)

10.1.- DR sobre los requisitos del art. 13.2 de la Ley General de subvenciones

La empresa solicitante declara no estar incursa en ninguna de las de incompatibilidad y/o inhabilitación recogidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

10.2.- DR sobre la antigüedad de la empresa solicitante en el ejercicio de la actividad comercial del establecimiento afectado
La empresa solicitante declara acreditar la siguiente antigüedad del establecimiento afectado por la/s obra/s, de conformidad con lo que consta en el informe de la AEAT referido a la situación censal del mismo.

☐ Más de 5 años.

☐ Entre 2 y 5 años.

☐ Menos de 2 años

10.3.- DR sobre la consulta de documentos en poder de administraciones públicas
La formalización de la solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la empresa solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT y OASTCE) y frente a la Seguridad Social. En caso de oposición, la empresa solicitante vendrá obligada a aportar dichos documentos junto a la solicitud.

Por tanto, la presentación de la solicitud AUTORIZA, salvo oposición expresa, a rescatar por el órgano concedente los siguientes documentos necesarios para la correcta tramitación de la solicitud planteada:

☐ Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT).

☐ Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (TGSS).

☐ Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias regionales (OAST).

☐ Certificado de situación censal actualizada (AEAT).

☐ Informe de vida laboral del trabajador autónomo y de la empresa (TGSS).

☐ Licencia de apertura (CONSEJERIA DE FOMENTO).

☐ **No presto consentimiento a que el órgano gestor obtenga directamente los documentos arriba indicados, habiendo sido informado de la necesidad de aportarlos, junto a la solicitud, para la continuidad del procedimiento administrativo inherente a la solicitud formalizada.**

10.4.- DR sobre otras subvenciones solicitadas u obtenidas para la misma finalidad

☐ La empresa solicitante declara **NO** haber solicitado u obtenido subvención alguna procedente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de cualquier otra Administración Pública, entes privados o públicos o de particulares, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.

☐ La empresa solicitante declara haber obtenido subvención para finalidad análoga, siendo los datos:

Entidad	*Concepto*	*Cuantía obtenida*

☐ La empresa solicitante declara haber solicitado subvención para finalidad análoga, siendo los datos:

Entidad	*Concepto*	*Cuantía obtenida*

10.5.- DR sobre subvenciones sometidas al régimen de Mínimis

☐ La empresa solicitante declara **NO** haber recibido subvenciones acogidas al "régimen de mínimis" en los 3 últimos años, procedentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de cualquier otra Administración Pública, entes privados o públicos o de particulares, nacionales o internacionales.

☐ La empresa solicitante declara **SI** haber recibido subvenciones acogidas al "régimen de mínimis" en los 3 últimos años, procedentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de cualquier otra Administración Pública, entes privados o públicos o de particulares, nacionales o internacionales, siendo estas las siguientes:

Entidad	*Concepto*	*Cuantía obtenida*	*Fecha de concesión*

10.6.- DR sobre protección de derechos personales y garantía de derechos digitales

El tratamiento de los de carácter personal se realizará de conformidad con lo estipulado en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como por lo recogido en la Ley 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La empresa solicitante declara haber sido expresamente informada:

☐ Que los datos de carácter personal facilitados en la documentación exigible para participar y, en su caso, alcanzar la condición de entidad beneficiaria en el marco de la presente actuación serán tratados por PROCESA con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada

☐ Que el tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una operación realizada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a la citada entidad adscrita a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

☐ Sus datos no van a ser cedidos a terceros, salvo obligación legal.

☐ Que tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

☐ Que dispone de información adicional y detallada en materia de protección de datos en la misma página web de PROCESA donde se publicite la convocatoria de esta actuación.

11.- Firma de la solicitud

En Ceuta, a .....

Insertar firma digital

Fdo.:
Cargo en la empresa



ANEXO III: VENTAS MENSUALES DATÁFONO / IMPOSICIONES

NOMBRE DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

MOVIMIENTOS DATÁFONO

	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

IMPOSICIONES BANCARIAS

	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0